

Expte.

DI-661/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4 de abril de 2013 tuvo entrada un escrito de queja relativo a la falta de resolución del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por la señora ...

De acuerdo con el escrito, la señora ..., durante el mes de agosto de 2012, había solicitado el IAI sin que, en el momento de la presentación de la queja, se hubiera emitido resolución alguna.

La situación de la ciudadana era especialmente delicada, ya que vivía con su hijo de cinco años, teniendo que subsistir con los 300 euros que recibía en concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 5 de abril de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para interesarse por la cuestión.

TERCERO.- El día 6 de mayo de 2013 tuvo entrada de la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“Dª ... tiene reconocida y figura de alta en la prestación económica de Ayudas de apoyo a la integración familiar, desde el 1 de mayo de 2012, hasta el 30 de abril de 2013, por un importe de 108,18 euros y con fecha 4 de abril de 2013 ha presentado de nuevo solicitud de esta misma prestación.

Por otra parte, con fecha 5 de febrero de 2013, tuvo entrada en la Dirección Provincial del IASS, solicitud de la prestación económica del IAI a favor de Dª ...

En estos momentos, el expediente está en tramitación, en fase de estudio y evaluación por el equipo técnico y si el expediente se valora con

propuesta favorable, se procederá a su envío a la Intervención Delegada del IASS para proceder a su fiscalización, que una vez sea informado favorablemente, se procederá a emitir la correspondiente Resolución de concesión de la prestación económica del IAI.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Tal y como venimos apuntando en los últimos meses, muchos son los expedientes que esta Institución está tramitando como

consecuencia de la falta de resolución de las solicitudes del IAI, así como de su renovación.

De acuerdo con el artículo 28 del *Decreto 179/1994*, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determinados artículos del *Decreto 57/94*, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/93, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social:

“1. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo correspondiente dictará la resolución motivada, concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. En resolución que otorgue la prestación se determinará:

- Titular de la prestación.

- Cuantía mensual.

- El carácter provisional o definitivo de la prestación.

-Tiempo por el que se concede la prestación.

- Compromisos a los que se obligan los miembros de la unidad familiar en cumplimiento de los Acuerdos de Inserción, así como la obligación de realizar los que se pacten durante el periodo de concesión de la prestación.

- Otros extremos no recogidos en los puntos anteriores.

3. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo será, asimismo, competente para dictar las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, cambio de titularidad y extinción de la prestación.

4. De las resoluciones se dará traslado al solicitante, el cual podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejero de Bienestar Social y Trabajo, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses. La falta de resolución implicará la desestimación de la petición.”

Centrándonos en el presente expediente, lo cierto es que ha transcurrido un plazo suficiente para resolver el expediente de la señora ..., y en cualquier caso ya han pasado los tres meses que de plazo establece la norma.

A riesgo de reiterarnos en nuestros argumentos, debe de recordarse

que la consecuencia negativa de la no resolución de este tipo de solicitudes, no sólo es la falta de percepción de la prestación económica, sino también de la imposibilidad de aprovecharse de una serie de beneficios previstos para los perceptores del IAI, como pueda ser la reducción del billete de transporte público, algo esencial para la búsqueda activa de empleo.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por la señora ...

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia valore la posibilidad de emitir resolución respecto a las solicitudes de Ingreso Aragonés de Inserción pendientes de ser resueltas, en los plazos normativamente previstos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de mayo de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

